

18529 ORDEN 111/00858/1984, de 8 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 29 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Leoncio Vázquez García.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Leoncio Vázquez García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de 4 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Leoncio Vázquez García, contra la resolución de fecha 4 de mayo de 1983 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimanen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18530 ORDEN 111/00950/1984, de 17 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Alvarez López, Cabo de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Alfredo Alvarez López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministro de Defensa de fecha 23 de julio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Alvarez López contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados de 16 de noviembre de 1979, ratificada en vía de alzada por el de 23 de julio de 1979, del Ministro de Defensa, por no ser tales actos conformes a derecho y, en consecuencia, los anulamos y, en su lugar, decretamos que el recurrente tiene derecho al ascenso del empleo de Sargento efectivo dentro del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria como Mutilado de Guerra Permanente con todas las consecuencias inherentes a dicho pronunciamiento. Sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18531 ORDEN 111/00951/1984, de 17 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 26 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Plácido Delgado Paredes, Soldado de Infantería.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Admi-

nistrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Plácido Delgado Paredes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Ministerio de Defensa de 3 de julio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Plácido Delgado Paredes, contra la Administración General del Estado, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos adoptados por el Ministerio de Defensa de 3 de julio de 1981, desestimatorio del recurso de alzada entablado contra la resolución acordada por la Dirección del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, denegando el ingreso en éste del demandante, y en 1 de septiembre siguiente, desestimatorio del recurso de reposición presentado contra el anterior. Sin expresa imposición de las costas procesales.

Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18532 ORDEN 111/00952/1984, de 17 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 7 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino Llaneza Cabo, minero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Constantino Llaneza Cabo, minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 3 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Constantino Llaneza Cabo contra la resolución de fecha 3 de septiembre de 1982, del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimanen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18533 ORDEN 111/00953/1984, de 17 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 10 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Huertas Rocas, minero.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una como demandante, don Guillermo Huertas Rocas minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 26 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Guillermo Huertas Rocas contra la

resolución de fecha 26 de agosto de 1982, del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos que dimanen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18534 *ORDEN 111/00954/1984, de 17 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 11 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Gaitte Álvarez, minero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Julián Gaitte Álvarez, minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 30 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Julián Gaitte Álvarez contra la resolución de fecha 30 de agosto de 1982 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimanen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18535 *ORDEN 111/00955/1984, de 17 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 10 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Fernández Díaz, minero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una como demandante, don Eladio Fernández Díaz, minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 2 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Eladio Fernández Díaz contra la resolución de fecha 2 de septiembre de 1982, del Ministerio de Defensa por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimanen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa

número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18536 *ORDEN 111/00956/1984, de 17 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 9 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Iglesias, minero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández Iglesias, minero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 10 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Fernández Iglesias contra la resolución de fecha 10 de septiembre de 1982 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimanen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1984.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18537 *ORDEN 111/00958/1984, de 21 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Allegue Dopico, Cabo Electricista de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Allegue Dopico, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo de 1981 y de 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 20 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Allegue Dopico contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo de 1981 y de 9 de febrero de 1983, las que anulamos, en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y mantenidos los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.